

**PCNICC**/1999/DP.11  
26 de febrero de 1999  
Español  
Original: árabe e inglés

---

## **Comisión preparatoria de la Corte Penal Internacional**

Nueva York

16 a 26 de febrero de 1999

26 de julio a 13 de agosto de 1999

29 de noviembre a 17 de diciembre de 1999

### **Propuesta presentada por Bahrein, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, el Líbano, Omán, la República Árabe Siria, el Sudán y Yemen**

#### **Crimen de agresión**

1. A los efectos del presente Estatuto, el crimen de agresión lo comete una persona que está en condiciones de ejercer el control o que puede dirigir acciones políticas o militares en su Estado, contra otro Estado, o que puede privar a otras personas de sus derechos a la libre determinación, la libertad y la independencia, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, recurriendo a la fuerza armada para amenazar o violar la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de ese Estado o los derechos inalienables de esas personas.
2. Entre los actos que constituyen agresión figuran los siguientes, ya vayan precedidos o no de una declaración de guerra:
  - a) La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o cualquier ocupación militar, por provisional que sea, resultante de esa invasión o ataque, o cualquier anexión mediante el uso de la fuerza del territorio de otro Estado o parte de otro Estado;
  - b) El bombardeo por las fuerzas armadas de un Estado contra el territorio de otro Estado, o la utilización de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado;
  - c) El bloqueo de los puertos o costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;
  - d) Un ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas terrestres, navales o aéreas, o contra las flotas navales o aéreas de otro Estado;
  - e) La utilización de fuerzas armadas de un Estado que se encuentren en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor en violación de las condiciones previstas en el acuerdo, o cualquier prolongación de su presencia en ese territorio más allá de la terminación del acuerdo;

f) La acción de un Estado que autoriza que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado;

g) El envío por un Estado o por su cuenta de bandas armadas, grupos, tropas no regulares o mercenarios que realicen actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que equivalgan a los actos enumerados más arriba o su participación sustancial en ellos.